



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. N° 200-172/2020 c/agdos.
N° 200-236/2020, 1400-157/2020.-

DECRETO N°

3976

MS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY

25 ABO. 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Mamani Rodrigo Gonzalo, D.N.I. N° 30.666.037, en contra del Decreto N° 817-MS/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando la nulidad del del acto administrativo y sea reincorporado a las filas policiales, previo análisis pormenorizado con especialistas en la materia;

Que, rola agregado por cuerda aparte Decreto N° 817-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida de Retiro Obligatorio del Agente Mamani Rodrigo Gonzalo D.N.I. N° 30.666.037, Legajo N° 18.008 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161/16;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Que, Fiscalía de Estado considera que de conformidad al artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial, artículo 129° de la Ley N° 1886, como también de los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador de la Provincia son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, correspondiendo rechazar el recurso efectuado por resultar inadmisibles, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33° de nuestra carta magna;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria, interpuesto por Sr. **MAMANI RODRIGO GONZALO**, D.N.I. N° **30.666.037**, en contra del Decreto N° 817-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Ltj. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comandante General (R)
Ministerio de Seguridad



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR